

RAD. No. 2022 - 0260 DEMANDANTE SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A SENALTUR S.A DEMANDADO EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y OTROS RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Rosa Ines Padilla Torres <subgerencia@juridicasbogota.com>

Vie 21/07/2023 3:21 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones.electronicas@acueducto.com.co
<notificaciones.electronicas@acueducto.com.co>;EBERT ENRIQUE KELLY
<director@ptapfw.com>;CONTABILIDAD <contabilidad@senaltur.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)
ANEXOS RECURSO 2022-00026 (1)_removed.pdf; ESCRITO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD 20220002600.pdf;

Señor:
JUEZ TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	Servicio Nacional A Escolares Empresas Y Turismo S.A. SENALTUR S.A
DEMANDADOS	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO YASEO DE BOGOTÁ E.S.P. CONSORCIO PTAP FW 2017 Y FERNANDO MANRIQUE OCAMPO
RADICADO	11001310300320220002600
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2023

ROSA INES PADILLA TORRES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada de profesión, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en mi condición de apoderada de Servicio Nacional A Escolares Empresas Y Turismo “S.A. SENALTUR S.A” identificada con el NIT 800.126.285-6 con mi acostumbrado respeto me permito manifestar a su despacho lo siguiente;

ANEXO ESCRITO Y SOPORTES EN FORMATO PDF

--
Rosa Ines Padilla Torres
Subgerente
Calle 19 No. 3 A 37. Of. 201 Torre B. Bogota.
Tel 2827293- 3520619
Cel 3153573208 - 3112638048

www.juridicasbogota.com
Asesores especializados

Señor:
JUEZ TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	Servicio Nacional A Escolares Empresas Y Turismo S.A. SENALTUR S.A
DEMANDADOS	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.SP. CONSORCIO PTAP FW 2017 Y FERNANDO MANRIQUE OCAMPO
RADICADO	11001310300320220002600
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2023

ROSA INES PADILLA TORRES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada de profesión, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en mi condición de apoderada de Servicio Nacional A Escolares Empresas Y Turismo “S.A. SENALTUR S.A” identificada con el NIT 800.126.285-6 con mi acostumbrado respeto me permito manifestar a su despacho lo siguiente;

Sea lo primero manifestar, que en vista de las problemáticas que se presentaron frente a las fallas de rama judicial desde el viernes 14 de julio del 2023, NO SE PUDO ACCEDER al auto recurrido sino hasta el día 19 de julio del 2023 que fue enviado por su despacho ante la solicitud que se le haría el día 18 de julio del 2023.

Así las cosas, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto con presunto estado del 17 de julio del 2023 por los siguientes;

FUNDAMENTOS Y RAZONES

1. Que en el auto recurrido su despacho manifiesta:

“... INTEGRAR el contradictorio por pasiva con CONSORCIO EPIC PTFW integrado con las sociedades PRISPM LTDA. NIT: 900.264.234-4; ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA NIT: 901095.034-6; y INGECOL S.A. NIT 804.017.617-3 a quienes se deber notificar en forma personal por parte del demandante como litisconsortes necesarios a voces del artículo 62 del C.G. del P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2°) del artículo 368 ejusdem.

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco día siguientes a la notificación de este proveído proceda allegar certificados de existencia y representación de esas sociedades debidamente actualizadas...”

2. Que de conformidad al punto anterior, me permito manifestar que no es posible dar cumplimiento por lo ordenado por su despacho toda vez que se advirtió desde la subsanación de la demanda que si bien es cierto en el hecho 10 de la demanda se afirma que el consorcio EPIC PTFW giró a SENALTUR S.A un Cheque por la suma de \$100.000.000, nótese que no se trata del consorcio demandado en esta oportunidad pues la presente demanda se presenta en contra del consorcio PTAP FW 2017 en calidad de ente INTERVENTOR del contrato, siendo estos dos consorcios muy diferentes.

En aras de dar claridad frente a la responsabilidad de ambos consorcios me permito presentar el siguiente comparativo:

CONSORCIO EPIC PTFW	CONSORCIO PTAP FW 2017
INTEGRADO POR: - PRISPMA LTDA - ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA - INGECOL	INTEGRADO POR: - INYPSA COLOMBIA SAS - K-2 INGENIERIA SAS
RESPONSABILIDAD	RESPONSABILIDAD
No hay legitimidad para reclamar los perjuicios que se pretenden dentro del proceso que nos ocupa por cuanto aquí se ejecuta una obligación representada en las facturas electrónicas de compraventa anexas al juzgado que conoce del asunto.	Se demandan en sus condiciones de interventores, auditores y beneficiarias de la obra, toda vez que los mismos demandados el CONSORCIO PTAP y el supervisor FERNANDO MANRIQUE no cumplieron con las obligaciones de ley y las que les impusieron a la firma de los respectivos contratos con la entidad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, razón por la que permitieron que los encargados de ejecutar la obra contrataran servicios de transporte y posterior a ellos NO LOS PAGARON es decir que incumplieron las labores de ejecutar, auditar y vigilar los pagos.
PRETENSIONES	PRETENSIONES
SE DEMANDA ES EL PAGO DE UN SERVICIO de transporte prestado y ejecutado, de conformidad con el contrato suscrito entre las partes SENALTUR Y EL CONTRATISTA DE LA EMPRESA DE LA EAAB y el CONSORCIO EPIC. • La relación nace por el cobro sobre un título valor.	SE DEMANDAN LOS PERJUICIOS ocasionados a SENALTUR S.A. por cuanto al no recibir pagos de los servicios debió buscar de otras fuentes los dineros para cancelar a sus trabajadores y propietarios de vehículos por los servicios prestados, así como los impuestos de ley. La obligación nace de los perjuicios originados en la ineficiencia de los funcionarios para vigilar y controlar el contrato donde presto servicio SENALTUR S.A. Frente a la EAAB nace por cuanto dicha empresa es la beneficiaria de la obra para lo cual se transportó el personal en los vehículos de SENALTUR S.A.

3. Por lo anterior, nótese su señoría que no puede integrarse el contradictorio por pasiva con CONSORCIO EPIC PTFW en razón a que el objeto a debatir y lo pretendido en este proceso es absolutamente diferente.

En consecuencia pido a su despacho REVOCAR dicho requerimiento y seguir el proceso con los otros demandados, esto es únicamente EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P., CONSORCIO PTAP FW 2017 Y FERNANDO MANRIQUE OCAMPO.

4. Finalmente, frente al auto de fecha 14/07/2023 por medio del cual el despacho dispone:

*“...AGREGAR a los autos constancias de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 respecto del demandado FERNANDO MANRRIQUE OCAMPO, las cuales no se tendrán en cuenta, **en la medida que la certificación de la empresa de servicios postales no indica en qué fecha se dio apertura del mensaje de datos, y tal como lo exige la misma norma en cita.**” (Subrayado y en negrilla propio)*

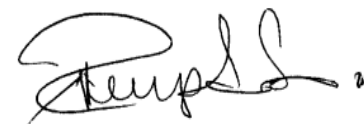
En aras de que quede subsanado se envía nuevamente el testigo en donde claramente aparece la fecha y hora de lectura del mensaje y la fecha y hora del acuse de recibido.

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	535548	
Emisor	subgerencia@juridicasbogota.com	
Destinatario	fmanrique@acueducto.com.co - FERNANDO MANRIQUE OCAMPO	
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DEL 2022	
Fecha Envío	2023-01-17 15:08	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/17 15:13:04	Tiempo de firmado: Jan 17 20:13:03 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/18 15:15:36	Jan 18 15:15:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[29658]: 3CA8D12487C8: to=<fmanrique@acueducto.com.co>, relay=acueducto-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.8, delays=0.12/0/0.6/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a2fa95be7973970c9be7cea580aed49b9caa4b5413b2d655f1e6bd192b85fdi-entrega.co> [InternalId=15307263448899, Hostname=IA0PR05MB9395.nam] prod.outlook.com] 51566 bytes in 0.176, 285.004 KB/sec Queued mail for del
Lectura del mensaje	2023 /01/19 09:47:38	Dirección IP: 201.245.179.194 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogot Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36

ANEXO.

1. Comunicado realizado por la rama judicial en donde se reporta la falla de la plataforma web.
2. Soporte de solicitud de autos en donde se envió las pruebas del error que presentaba la plataforma web, y se divisa que el despacho envió las documentales en respuesta de fecha 19/07/2023.
3. Testigo de envió de notificación Id Mensaje 535548 en donde se evidencia la fecha y hora de lectura del mensaje y acuse de recibido.

Atentamente,



ROSA INES PADILLA TORRES
CC.20.531.178 De Fómeque
T.P. 100.118 Del C.S.J
subgerencia@juridicasbogota.com



Rama Judicial
@judicaturacsj



[#JudicaturaInforma](#) | La Unidad de Informática de Dirección Ejecutiva de Admón Judicial trabaja en el restablecimiento del portal web de [#RamaJudicial](#), el cual ha presentado intermitencia debido a fallas en infraestructura física que soporta los servicios que presta el sitio web.

16:39 · 18 jul 23 · 7 Visualizaciones

 Ver actividad del Tweet



Rama Judicial @judicaturacsj · 2min



En respuesta a [@judicaturacsj](#)

Estamos trabajando en la solución del problema y a la brevedad estaremos informando cuando se normalice el servicio del portal web.



 5





Rosa Ines Padilla Torres <subgerencia@juridicasbogota.com>

11001310300320220002600 DEMANDANTE Servicio Nacional A Escolares Empresas Y Turismo S.A. SENALTUR S.A DEMANDADOS EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP. CONSORCIO PTAP FW 2017 Y FERNANDO MANRIQUE OCAMPO

3 mensajes

Rosa Ines Padilla Torres <subgerencia@juridicasbogota.com> 18 de julio de 2023, 16:38
Para: "Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ TERCERO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	Servicio Nacional A Escolares Empresas Y Turismo S.A. SENALTUR S.A
DEMANDADOS	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP. CONSORCIO PTAP FW 2017 Y FERNANDO MANRIQUE OCAMPO
RADICADO	2022-0260
ASUNTO	SOLICITUD DE ULTIMOS AUTOS

ROSA INES PADILLA TORRES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada de profesión, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en mi condición de apoderada de Servicio Nacional A Escolares Empresas Y Turismo "S.A. SENALTUR S.A" me permito SOLICITAR LOS AUTOS DE FECHA 14 DE JULIO 2023 CON ESTADO DEL 17 DEL MISMO MES Y AÑO en razón a que ha sido imposible su descarga en rama la cual presenta fallas desde el día de ayer.



--
Rosa Ines Padilla Torres
Subgerente
Calle 19 No. 3 A 37. Of. 201 Torre B. Bogota.
Tel 2827293- 3520619
Cel 3153573208 - 3112638048

www.juridicasbogota.com
Asesores especializados

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 de julio de 2023, 9:19
Para: Rosa Padilla <subgerencia@juridicasbogota.com>

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, me permito adjuntar los autos del proceso citado dentro del asunto de la referencia.

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	535548
Emisor	subgerencia@juridicasbogota.com
Destinatario	fmanrique@acueducto.com.co - FERNANDO MANRIQUE OCAMPO
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DEL 2022
Fecha Envío	2023-01-17 15:08
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/17 15:13:04	Tiempo de firmado: Jan 17 20:13:03 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/18 15:15:36	Jan 18 15:15:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[29658]: 3CA8D12487C8: to=<fmanrique@acueducto.com.co>, relay=acueducto-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.8, delays=0.12/0/0.6/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a2fa95be7973970c9be7cea580aed49b9caa4b5413b2d655f1e6bd192b85fd entrega.co> [InternalId=15307263448899, Hostname=IA0PR05MB9395.nam prod.outlook.com] 51566 bytes in 0.176, 285.004 KB/sec Queued mail for del
Lectura del mensaje	2023 /01/19 09:47:38	Dirección IP: 201.245.179.194 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogot Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DEL 2022

Señores,

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP,
CONSORCIO PTAP FW 2017 Y FERNANDO MANRIQUE OCAMPO

PROCESO: 11001310300320220002600

DEMANDANTE: Servicio Nacional a escolares Empresas y Turismo S.A SENALTUR S.A

DEMANDADOS: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA
ESP, CONSORCIO PTAP FW 2017 Y FERNANDO MANRIQUE OCAMPO

ASUNTO. NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL.

ROSA INES PADILLA TORRES, en mi calidad de apoderada de la parte ACTORA dentro del proceso No. 11001310300320220002600 el cual se adelanta en Juzgado tercero (3) civil del circuito de Bogotá D.C con mi acostumbrado respeto, y de conformidad con lo ordenado mediante el Auto del día 23 de febrero del 2022, me permito NOTIFICARLE PERSONALMENTE DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, CONSORCIO PTAP FW 2017 Y FERNANDO MANRIQUE OCAMPO de la siguiente manera:

ANEXOS.

1. DEMANDA

2. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA



Adjuntos

DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf

Descargas

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 201.245.179.194 **el día:** 2023-01-19 09:47:47

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 201.245.179.194 **el día:** 2023-01-19 09:48:43

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 201.245.179.194 **el día:** 2023-01-23 12:12:10

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 186.86.70.179 **el día:** 2023-01-25 16:54:38

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 186.86.70.179 **el día:** 2023-01-30 09:07:27

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 201.245.179.194 **el día:** 2023-02-01 14:53:38

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 190.144.212.54 **el día:** 2023-02-06 16:48:57

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 190.144.212.54 **el día:** 2023-02-06 16:51:06

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 186.29.56.93 **el día:** 2023-02-13 10:12:42

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 201.245.179.194 **el día:** 2023-02-16 08:01:24

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 186.86.70.179 **el día:** 2023-05-31 12:54:07

Archivo: DEMANDA+_AUTO_ADMISORIO_1.pdf **desde:** 186.86.70.179 **el día:** 2023-07-05 19:14:30

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.